



CONTRATOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 1 de 9

CONTRATO No. 032

FECHA: 03 MAR 2021

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO INVITACIÓN No. 034-2020

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 - 139	COREO ELECTRÓNICO:	sgeneral@ibal.gov.co

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	NELSON CASTRO Y CIA S.A. / RP. NELSON CASTRO		
C.C. No.	14.432.281 de Cali.	NIT:	800114079-3
DIRECCIÓN:	Calle 14 No. 2-34 Barrio Centro		
CIUDAD:	Ibagué	TELÉFONO:	2614210
EMAIL:	nelsoncastroycia@grupoloseconomicos.com mfsalazar@grupoloseconomicos.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO UN PUNTO DE PAGO, ATENCIÓN Y SERVICIO P.A.S Y PARTE DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y SERVICIO AL CLIENTE Y GESTIÓN MATRICULAS		
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS (\$37.102.040.00) M/CTE. IVA INCLUIDO		
PLAZO:	DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.		
SUPERVISOR:	Profesional Especializado II Gestión Recursos Físicos y servicios Generales.		

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

CDP No y Fecha.	20210249 de 10/02/2021	VALOR CDP:	\$ 37.102.040
RUBRO PRESUPUESTAL:	22020204: arrendamiento bienes muebles e inmuebles		

La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por la ingeniera SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, en su condición de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 1000-0473 del 18 de septiembre de 2020 y acta de posesión del mismo día y quien en adelante se llamará el ARRENDATARIO y la empresa la empresa NELSON CASTRO Y CIA S.A., identificado con Nit N° 800.114.079-3, representada legalmente por el señor NELSON CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.432.281 de Cali y quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes CONSIDERACIONES:

 IBAL SIG <small>SA ESP OFICIAL</small> <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 9

CONTRATO No.: 032	FECHA: 03 MAR 2021
--------------------------	---------------------------

1.- Que el proceso Gestión Recursos Físicos y Servicios Generales tiene como una de sus funciones principales la conservación , adecuación y mejoramiento de su infraestructura física. Por tanto, debe establecerse instalaciones adecuadas con el propósito de ofrecer a los funcionarios un ambiente de trabajo para realizar sus actividades.

2.- Que el IBAL S.A. ESP. OFICIAL, tiene como estrategia comercial el recaudo del servicio a través de diferentes Puntos de Pago en la ciudad de Ibagué, por lo que cuenta con el arrendamiento de un local comercial ubicado en la avenida 15 No 6-38 barrio el centro Esta ubicación en el centro de la ciudad es estratégica y ha resultado ser de gran acogida por nuestros usuarios. Por tanto y teniendo en cuenta que el IBAL no posee inmuebles propios para el funcionamiento de los puntos de Atención y Servicio P.A.S., se debe suscribir contrato de arrendamiento del local comercial adecuado que permita el funcionamiento de este punto.

3.- Que mediante oficio No. 400-0161 del 09 de julio de 2020, de la Dirección Comercial y Servicio al Cliente indica que se hace necesario continuar con el arrendamiento comercial, por tanto la dependencia procede justificar la presente contratación.

4.- Que además allí se encuentra ubicado el "ARCHIVO DE GESTIÓN" del Proceso Gestión Comercial y Atención al Cliente y Gestión Matriculas, pues reposa gran parte de los archivos pertenecientes a los usuarios del servicio de Acueducto y Alcantarillado del IBAL, que son de consulta permanente por parte de los procesos mencionados, por lo que estos documentos por ser de constante utilización no se pueden trasladar al Archivo Central de la Empresa y se deben tener debidamente organizados, preservados y controlados para tener en cuenta el principio de procedencia y orden original del ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

5.- Así las cosas, se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento del local comercial por para culminar la actual vigencia, ya que la actividad de recaudo debe continuar en este punto P.A.S.

6.- Que se adelantó tramite de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "por medio del cual se adopta el manual de contratación de la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL", se procederá a adelantar un proceso de contratación directa conforme lo establecido en el artículo 28, numeral 10 Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles o muebles o espacios físicos. Para ello se aplica el trámite indicado en el artículo 29 del respectivo acuerdo.

7.- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20210249 del 10 de febrero de 2021, para cubrir la presente erogación.

8.- Que conforme a lo anterior el Gerente del IBAL, invito a presentar propuesta **NELSON CASTRO Y CIA SA**, quien presentó propuesta dentro del término concedido en la invitación a ofertar

9.- Que luego de revisada la propuesta presentada, el profesional especializado III Grupo Recursos Físicos y servicios generales, presenta acta de evaluación y remiten para elaboración de minuta los documentos para celebrar contrato para "**ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO UN PUNTO DE PAGO, ATENCIÓN Y SERVICIO P.A.S Y PARTE DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y SERVICIO AL CLIENTE Y GESTIÓN MATRICULAS**"., con **NELSON CASTRO Y CIA SA**




 IBAL SIG <small>SA ESP OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 9

CONTRATO No. 032	FECHA: 03 MAR 2021
-------------------------	---------------------------

10- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO UN PUNTO DE PAGO, ATENCIÓN Y SERVICIO P.A.S Y PARTE DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y SERVICIO AL CLIENTE Y GESTIÓN MATRICULAS

CLÁUSULA SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO: Con el presente contrato se busca el arrendamiento del local ubicado en la Avenida 15 No. 6-38 barrio el Centro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-89717, este local esta adecuado en cuanto a infraestructura, el área del inmueble es acorde para la operatividad de la función que desarrolla el punto de atención y servicio P.A.S., denominado P.A.S. de la Avenida 15, para brindar a nuestros usuarios de forma rápida, segura y oportuna el pago de los servicios, así como también infraestructura adecuada para el archivo de Gestión de las dependencias que integran la Dirección Comercial y el proceso Gestión Matrículas.

CLÁUSULA TERCERA. DESTINACIÓN: La destinación del bien inmueble arrendado es comercial, específicamente para el funcionamiento de actividades administrativas propias de la prestación del servicio público domiciliario. Por tanto, el uso y goce del bien objeto del presente contrato, será exclusivo en actividades propias de su destinación.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS (\$37.102.040.00) M/CTE INCLUIDO IVA.** Según Disponibilidad Presupuestal N° 20210249 del 10 de febrero de 2021. Por tanto el valor del canon de arrendamiento corresponderá a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.710.204) IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO realizara el pago del presente contrato de arrendamiento, mediante actas parciales mensuales vencidas, las cuales deberán ser suscritas por el supervisor y por el arrendador, previa presentación de la correspondiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL. **PARÁGRAFO TERCERO:** Luego de suscrita el acta final del contrato, el supervisor procederá de conformidad a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR, conforme al procedimiento y los registros de calidad definidos por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual, para la Reevaluación de Proveedores. **PARÁGRAFO TERCERO:** El

G *A*

	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 9

CONTRATO No. -- 032	FECHA: 03 MAR 2021
----------------------------	---------------------------

contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en <https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf> . **PARÁGRAFO QUINTO.-** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato en virtud de la autonomía y voluntad de las partes, no tendrá renovación o prórroga automática establecida en el código comercio y el código civil. Solo procederán adiciones o prorrogas contractuales de mutuo acuerdo con los trámites establecidos en el manual de contratación de la empresa y con el respaldo presupuestal que corresponda.

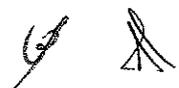
CLÁUSULA OCTAVA. RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO, con la suscripción del acta de inicio, declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato con todo lo que en el reside como partes fundamentales del bien. **EL ARRENDATARIO,** a la terminación del contrato, deberá devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos, conforme lo indicado en el artículo 2005 del código civil. Así mismo las partes deben tener en cuenta lo indicado por el código civil para las mejoras locativas y necesarias.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión para el presente contrato de arrendamiento estará a cargo del funcionario del IBAL SA ESP OFICIAL, que sea designado por el ordenador del gasto mediante el formato del sistema integrado de gestión GR-R-031, denominado "Designación supervisor" o el que se establezca para tal efecto. Inicialmente estará a cargo del profesional especializado III Gestión recursos físicos y servicios generales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de impuestos. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: En la ejecución del objeto contractual, el contratista (ARRENDADOR) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:



CONTRATO No.

--- -- 032

FECHA: 03 MAR 2021

1. Entregar al ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado, en las condiciones establecidas y aceptadas en el contrato de arrendamiento. La entrega del inmueble se realizará con la verificación del buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos a los adicionales convenios, previa elaboración del acta de iniciación por el Arrendador y el supervisor del contrato.
2. Mantener el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del arrendatario.
3. Mantener el inmueble con la conexión de servicios públicos domiciliarios (luz, agua) sin deuda anterior o sanciones que vea afectado el pago a realizar por el arrendatario.
4. Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación parcial o total de los derechos de uso y goce, concedidos al ARRENDATARIO, siempre y cuando estos no sean por causa o a causa de las actividades del ARRENDATARIO.
5. Realizar todas aquellas mejoras que no sean locativas, es decir las que sean necesarias y urgentes sobre el bien que son aquellas que se requieren para la conservación del bien y preste el servicio para el cual está destinado. Esto dado que el bien inmueble debe mantenerse en buen estado de funcionamiento.
6. Presentar mensualmente la certificación del cumplimiento de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia.
7. Informar al arrendatario sobre la configuración de inhabilidad sobreviniente a la suscripción del contrato.
8. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Las demás obligaciones establecidas en el código civil y de comercio a cargo del arrendador de locales comerciales, con las excepciones que apliquen teniendo en cuenta la calidad pública del arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Serán obligaciones a cargo del contratante (ARRENDATARIO), las siguientes:

- 1.- Usar y gozar la cosa arrendada, con la destinación específica establecida en el contrato de arrendamiento.
- 2.- Pagar dentro del término convenido los cánones de arrendamiento fijados en el contrato.
- 3.- Mantener en buen estado de limpieza las instalaciones y las áreas convenidas en el objeto del presente contrato, con el fin de tener una adecuada conservación del mismo.
- 4.- Restituir el local comercial en el mismo estado en el que lo recibió, de lo anterior se deduce que el arrendatario debe velar por la conservación del local, realizando las mejoras locativas que están a su cargo, según lo determina el artículo 1997 inciso I del Código Civil.
- 5.- Pagar a tiempo los servicios públicos instalados del local comercial y entregar al día la facturación por este concepto.
- 6.- Asumir la responsabilidad por los daños que se llegaren a causar en las instalaciones en desarrollo del objeto del presente contrato.



	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 9

CONTRATO No. 032	FECHA: 03 MAR 2021
----------------------------	------------------------------

7.- No podrá el arrendatario hacer servir a otro de los derechos de uso y goce sobre el bien arrendado y por tanto no estará facultado para subarrendar en ninguna proporción salvo autorización escrita del arrendador.

8.- Responder por los daños causados no solo por su misma culpa personal, sino además por la de sus representantes, familiares, huéspedes, visitantes o dependientes que no se encuentren enmarcados en fuerza mayor o caso fortuito.

9.- Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual, para adelantar los trámites administrativos internos para pago. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.

10. - Permitir en cualquier tiempo y previa concertación con el supervisor del contrato, las visitas del arrendador o de su representante, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular de servicio a cargo del arrendatario. El arrendatario podrá realizar mejoras útiles y adopciones previo consentimiento del arrendador, y quedara autorizado para retirarlas sin detrimento de la cosa arrendada a menos que el arrendador esté dispuesta a abonarle el coste de los materiales, considerándolos por separado.

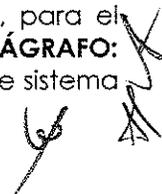
11.- Las demás propias de los arrendatarios según la ley comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL ARRENDADOR

faculta y autoriza al **IBAL SA ESP OFICIAL** a aplicar el proceso de evaluación y reevaluación de contratistas establecido en la empresa. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: EL ARRENDADOR

se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** Así mismo se compromete a cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema



	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 9

CONTRATO No. 032	FECHA: 03 MAR 2021
----------------------------	---------------------------

de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El Arrendador no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Arrendador manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como clausula penal pecuniario suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta cláusula aplica en caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato conforme a las causas indicadas en el código civil, código de comercio y lo indicado en el presente contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL ARRENDADOR autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, adelante los tramites que correspondan para descontar y cobrar la cláusula aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. Las partes pactan establecer multas de apremio que corresponden a una suma periódica y sucesiva que el arrendador autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL cobrar el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 S.M.L.M.V.	dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Quando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, por tanto, el ARRENDADOR faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a dar por terminado el contrato y proceder a hacer efectivas garantías o cobros que correspondan según lo pactado por voluntad de las partes. EL IBAL SA ESP OFICIAL solo está autorizado para cobrar as multas de apremio durante la ejecución del contrato.




	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 9

CONTRATO No. 032	FECHA: 03 MAR 2021
-------------------------	---------------------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL" Artículo 69. Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos. Posterior a esto procederá acta de cierre del respectivo contrato. **PARÁGRAFO:** Para el trámite de liquidación del contrato el supervisor del mismo tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 18.1.2 de la resolución No. 520 del 29 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se establece el manual de supervisión e interventoría"

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato, y el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, dentro del término fijado para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El Análisis de Conveniencia y la Disponibilidad Presupuestal. **b)** La invitación y/o pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL PROVEEDOR, anexa al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. **f)** Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o

[Handwritten signatures]



CONTRATOS
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-021

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 9 de 9

CONTRATO No. - - - - 032

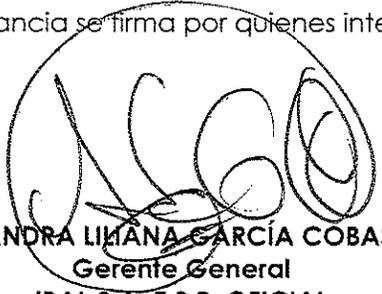
FECHA: 03 MAR 2021

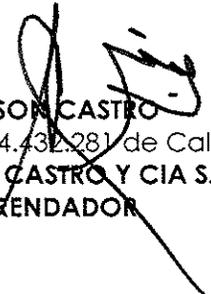
jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los

03 MAR 2021


SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
ARRENDATARIO


NELSON CASTRO
C.C. N° 14.432.281 de Cali
R.L NELSON CASTRO Y CIA S.A.
ARRENDADOR

Revisó y aprobó: Juliana Macías Barreto- Secretaria General

Elaboró: Alexandra Bustamante Uruña - Profesional Universitario


26-02-21